

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en las mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los Honorables Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva Cimma y Viera-Gallo, con las que se introducen diversas reformas a la Carta Fundamental.

BOLETINES N°s 2.526-07 y 2.534-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra evacuar el nuevo informe complementario del segundo informe, que le fuera solicitado sobre las iniciativas en referencia.

Las señaladas mociones fueron informadas, en general, por esta Comisión con fecha 6 de noviembre de 2001.

En el referido informe, se propuso una serie de enmiendas a la Constitución Política.

En él se dejó constancia, además, que, en relación a determinadas materias que fueron objeto de discusión, no se alcanzaron, al momento de su despacho, los acuerdos necesarios para proponer modificaciones que reflejaran las inquietudes manifestadas durante el debate.

Estas materias fueron, fundamentalmente, la composición del Senado, la forma de elegir a los Senadores, lo concerniente a la remoción de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros y el carácter, composición y funciones del Consejo de Seguridad Nacional.

Posteriormente, en el segundo informe de la Comisión se incluyeron diversas proposiciones de enmienda en relación con esas materias.

En sesión del miércoles 21 de enero de 2004, durante la discusión particular del proyecto, el Senado dispuso que el proyecto de reforma constitucional volviera a la Comisión para que ésta elaborara un informe adicional con el objeto de reconsiderar algunos temas, como el de los colegios profesionales y el de los Comandantes en Jefe, entre otros.

En cumplimiento de este encargo, vuestra Comisión acordó abrir plazo hasta el día viernes 14 de mayo de 2004 para presentar indicaciones.

Las materias sobre las cuales en esta oportunidad se acordó que podrían formularse indicaciones fueron las siguientes: control ético del ejercicio profesional, duración del mandato del Presidente de la República, composición del Senado y sistema electoral para elegir Senadores, dependencia de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, Tribunal Constitucional, remoción de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del Director General de Carabineros y Consejo de Seguridad Nacional.

A las sesiones en que se consideraron las indicaciones presentadas, asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Boeninger, Canessa, Cordero, Fernández, Larraín, Moreno y Vega.

Asimismo, concurrió especialmente invitado el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, y el Subsecretario de dicha Secretaría de Estado, señor Jorge Correa.

También participaron don Sergio Urrejola, Presidente del Colegio de Abogados A.G., don José Ramón Ugarte, Presidente del Colegio de Arquitectos A.G., y el abogado don Patricio Cavada. Los dos últimos concurrieron en representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

A continuación, se da cuenta de las constancias prescritas por el artículo 124 del Reglamento del Senado, las cuales se refieren únicamente a aquellas disposiciones del proyecto respecto de las cuales se recibieron indicaciones. Éstas son las contenidas en los numerales 5, 10, 13, 20, 21, 35, 39, 40, 43, 44 y 46 del artículo único permanente y las disposiciones transitorias del proyecto aprobado en segundo informe.

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 8, 13, 21, 22 y 24.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 2, 14, 17, 18, 19, 27, 29, 32, 35, 36 y 37, en su segunda parte.

4.- Indicaciones rechazadas: 4, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 25, 26, 30, 31 y 34.

5.- Indicaciones retiradas: 1, 3, 5, 7, 20, 28, 33 y 37, en su primera parte.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

Cabe hacer presente que los números 5, 13, 20, 21 y 35 del artículo único del proyecto aprobado en segundo informe requieren del voto favorable de los tres quintos de los señores Senadores en ejercicio, por cuanto inciden en los Capítulos II, IV, V y VI de la Constitución Política, respectivamente. A su vez, los números 10, 39, 40, 43, 44 y 46 requieren del voto favorable de los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, por cuanto inciden en los Capítulos III, VII, X y XI de la Constitución Política, respectivamente.

Por su parte, las disposiciones transitorias que inciden en el Capítulo V requieren del voto favorable de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, y las que se refieren a los Capítulos III, VII y X deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio.

La Comisión acordó ponerlos de manifiesto que, en esta oportunidad, no estimó procedente incluir un capítulo que contenga el texto de la totalidad del presente proyecto de reforma constitucional. Debe recordarse que la discusión particular en la Sala se encuentra pendiente, de manera que al texto consignado en el segundo informe deben agregarse los acuerdos que la Sala ha adoptado en las distintas sesiones dedicadas a la discusión particular del mismo. Por otra parte, es dable connotar que algunos de dichos acuerdos aún no tienen una redacción definitiva.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, del debate de las mismas y de las resoluciones adoptadas a su respecto por la Comisión.

DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

1. NACIONALIDAD

En relación al artículo 10 de la Carta Fundamental, en su segundo informe, la Comisión formuló la siguiente proposición:

“5. Modifícase el artículo 10 de la siguiente forma:

a) Elimínase, en el número 2.º, la oración “quienes se considerarán para todos los efectos como nacidos en el territorio chileno” y la coma (,) que la precede;

b) Sustitúyese el número 3.º, por el siguiente:

“3.º Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de manifestar su voluntad en tal sentido ante la autoridad competente. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1.º, 2.º, 4.º o 5.º de este artículo;”, y

c) Reemplázase el párrafo primero del número 4.º, por el siguiente:

“4.º Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley.”.

Sobre el particular el **Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés)**, presentó la **indicación número 1**, para sustituir el número 3º del artículo 10 del texto de la Constitución Política, por el siguiente:

“3.º Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de manifestar su voluntad en tal sentido ante la autoridad competente. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado haya adquirido nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1.º, 2.º, 4.º o 5.º, de este artículo.”.

Al considerarse esta indicación, se hizo presente que esta materia está pendiente de resolución en la Sala. Adicionalmente, no estuvo incluida dentro de aquellos temas respecto de los cuales en esta oportunidad se acordó recibir indicaciones.

Por estas razones, su autor la retiró.

2. CONTROL ÉTICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

En relación a esta materia, en su segundo informe la Comisión formuló la siguiente proposición:

“Sustitúyese la frase final del párrafo cuarto del número 16° del artículo 19, por la siguiente:

“La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario, las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, así como los controles éticos a que quedarán sometidas con intervención de los respectivos Colegios Profesionales.”.”.

Sobre esta materia se presentó **la indicación número 2, del Honorable Senador señor Espina**, que formula las siguientes proposiciones:

a) Agregar, al final del párrafo cuarto del número 16° del artículo 19 de la Constitución Política, las siguientes oraciones:

“Las asociaciones gremiales constituidas en relación a tales profesiones estarán facultadas para conocer de los reclamos que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.”, y

b) Contemplar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“En tanto no se creen los tribunales especiales a que alude el párrafo cuarto del número 16° del artículo 19, los reclamos motivados por la conducta ética de los profesionales que no pertenezcan a asociaciones gremiales, serán conocidos por los tribunales ordinarios.”

En relación a este asunto, la Comisión escuchó a los señores Sergio Urrejola, Presidente del Colegio de Abogados A.G., José Ramón Ugarte, Presidente del Colegio de Arquitectos A.G., y Patricio Cavada.

En primer término, **el señor Urrejola** dijo que la ausencia de un sistema de control ético del ejercicio profesional da lugar a innumerables dificultades. En el caso específico de los abogados, agregó,

tales conflictos llevan al punto de comprometer la propia vigencia del Estado de Derecho.

Informó que su experiencia le demuestra que, en el ámbito forense, se ha extendido la idea de que para ganar los juicios es posible recurrir a todo. A raíz de esto, frecuentemente se presentan reclamos ante el Colegio de Abogados, cuya Comisión de Ética está permanentemente conociendo y resolviendo.

En estos asuntos, señaló, las sanciones que se imponen son de distinta entidad, siendo la más grave la que consiste en la expulsión del Colegio. Sin embargo, precisó, la medida más sentida es la figuración de dichas sanciones en las publicaciones de esa entidad gremial.

La anterior circunstancia, dijo, pone de manifiesto la importancia que aún mantienen los colegios profesionales, a pesar del proceso de liberalización vivido en este ámbito en los últimos años, que se ha traducido en un debilitamiento de los mismos.

Para revertir este proceso, aunque sea en parte, consideró de gran utilidad aprobar una reforma constitucional que vigorice la participación de los colegios profesionales en materia de control ético.

A este efecto, citó el caso brasileño, donde el Colegio de Abogados ostenta el carácter de garante de la Constitución Política.

En definitiva, se expresó partidario de consagrar una fórmula mixta que parta de la base de que todos los profesionales queden sujetos a algún tipo de control ético. Los colegiados, acotó, se someterían a las normas de la entidad de que forman parte y, por su lado, los que no lo son, a la jurisdicción de tribunales especiales.

El Honorable Senador señor Espina concordó con estos planteamientos, los que se reflejan en su indicación.

El Honorable Senador señor Moreno consideró que las ideas expresadas judicializan las dificultades a que da lugar el desempeño profesional. Al respecto, se mostró más bien partidario de confiar a los Colegios Profesionales el conocimiento de dichos reclamos aún tratándose de profesionales que no se encuentren afiliados a los mismos.

Posteriormente, la Comisión escuchó a don **José Ramón Ugarte, Presidente del Colegio de Arquitectos A.G.**, quien concurrió en representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile.

En su exposición, el señor Ugarte formuló una serie de observaciones y reparos al texto de la indicación en debate.

Dijo, en primer término, que al referirse éste a las “asociaciones gremiales de profesionales”, está abarcando un ámbito más amplio que el de los Colegios Profesionales constituidos como asociaciones gremiales. De esta manera, indicó que bastará que se junten 25 profesionales, o 4 personas jurídicas integradas por profesionales y, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 3º de la ley sobre Asociaciones Gremiales, contenida en el decreto ley N° 2.757, constituyan legalmente una de éstas para que tengan tribunales de ética propios y eludan el verdadero control de la ética profesional que pretenden los Colegios Profesionales.

Enseguida, explicó que si contra cualquiera resolución de estas asociaciones gremiales se puede apelar ante las Cortes de Apelaciones, éstas se verán atestadas de recursos sobre materias nimias como pueden ser una censura verbal o por escrito o la suspensión de la calidad de asociado por un corto tiempo. A ello se agrega que, dada la naturaleza de las faltas a la ética, que son distintas para cada profesión y están codificadas sólo en los reglamentos internos de cada Colegio Profesional, es prácticamente imposible una acción efectiva de los jueces en la materia, como ha quedado demostrado en innumerables ocasiones.

Manifestó que varios ex Presidentes de la Corte Suprema han señalado que, por su naturaleza, no corresponde que las infracciones a la ética sean conocidas por los tribunales ordinarios de justicia. Actualmente, agregó, tanto el Código de Procedimiento Civil como el Código Orgánico de Tribunales excluyen a la ética y la moral de la competencia de los tribunales. Así lo disponen los artículos 1º del primero de los mencionados Códigos y 1º y 5º del segundo.

Hizo notar que la conformación de Tribunales Especiales solamente para juzgar la conducta ética de quienes no están asociados se avizora como poco realista, dado que la mayoría de los profesionales se encuentran asociados a su respectivo Colegio. Advirtió que el esfuerzo tanto legal como económico involucrado en la implementación de tales Tribunales, sólo para juzgar a quienes no están asociados, puede significar que éstos nunca se instalen, manteniéndose idéntica la actual situación de falta de control ético.

En el mismo sentido, añadió, la separación tajante que establece el texto aprobado entre profesionales miembros o no de una Asociación Gremial constituye un obstáculo para el establecimiento de un solo Tribunal de Ética por cada profesión, cualquiera sea su conformación.

Observó que, en la actualidad, todos los Colegios Profesionales cuentan con tribunales y códigos de ética para juzgar la conducta de sus miembros, por lo que, a su respecto, el texto antes transcrito no constituye novedad. Además, los fallos de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema han reiterado, desde 1980 a la fecha, que los Colegios Profesionales en su calidad de organizaciones de derecho privado sin fines de lucro, tienen la tuición disciplinaria y ética sobre sus asociados y que sus Tribunales son idóneos para conocer y juzgar esas materias. Esta jurisprudencia ha establecido, acotó, que esas instancias no infringen el artículo 7° de la Constitución Política pues no constituyen comisiones especiales, sino que dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 554 del Código Civil, que consagra el principio del derecho de policía correccional que pueden contemplar sus estatutos.

Puso de relieve que el control ético sobre todos los profesionales, por parte de los Colegios Profesionales o con la participación de éstos en tribunales especiales, tiene la virtud de representar un juzgamiento efectuado por pares en cada actividad profesional, los cuales conocen de la materia técnica por la cual se juzga. Esto permite que las faltas específicamente relacionadas con mala praxis ó transgresiones a la ética profesional, sean eficientemente vistas y falladas en este nivel. No basta, indicó, que el tribunal de la justicia ordinaria se haga asesorar por peritos, ya que éstos son conocedores de materias técnicas o científicas y no éticas.

Connotó que el control ético por parte de quienes desempeñan una misma profesión será un aporte concreto para asegurar a la ciudadanía la prestación de servicios profesionales eficientes y transparentes y constituirá también una herramienta poderosa en la lucha contra la corrupción en la que está empeñado el país. En tal sentido, estimó que contar con dichos tribunales de ética tendría un efecto preventivo inmediato, dado el resultado moral que produce en cualquier profesional saber que su conducta ética puede ser revisada por sus pares.

Sobre la base de estas consideraciones, propuso que exista un solo Tribunal de Ética para cada profesión, con imperio sobre todos quienes están legalmente habilitados para ejercerla. Dicho Tribunal, agregó, estaría integrado por representantes del respectivo Colegio Profesional y por un abogado integrante nombrado de un registro especial.

Adicionalmente, planteó que los fallos que impliquen sanciones mayores, como la censura por escrito hecha pública o la suspensión de hasta seis meses del ejercicio profesional, podrían ser apelados ante la Corte de Apelaciones respectiva.

A su vez, los casos más graves, que impliquen la necesidad de una suspensión mayor o la revocación del título profesional, serían resueltos por los Tribunales de Justicia.

De acogerse esta propuesta, el párrafo cuarto del número 16 del artículo 19 de la Constitución Política quedaría como sigue:

“Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en estos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, así como los controles éticos a que quedarán sometidas, bajo la tuición de tribunales especiales, constituidos con participación de los respectivos colegios profesionales.”.

Indicó que, junto con lo anterior, cabría agregar la siguiente disposición transitoria:

“En tanto no se creen los tribunales especiales a que alude el párrafo cuarto del número 16 del artículo 19, las respectivas asociaciones gremiales de profesionales continuarán manteniendo la tuición ética sobre sus asociados.”.

Los miembros de la Comisión consideraron las proposiciones antes consignadas.

El Honorable Senador señor Chadwick observó que la propuesta del señor Ugarte ofrece ciertos problemas en cuanto a la integración de los tribunales especiales. Éstos se constituirían con participación de las respectivas asociaciones gremiales, materia que supone un acabado análisis pues no es fácil determinar con precisión, en el caso de cada profesión, cuáles serían estas asociaciones.

El señor Ministro del Interior argumentó que tales tribunales deberían tener suficiente representatividad. Indicó que, sin embargo, sólo en el caso de algunas profesiones es relativamente fácil precisar cuales son las asociaciones gremiales o colegios profesionales de mayor relevancia. En otras, agregó, esto no se da o bien, los colegios existentes carecen de representatividad.

El mismo Secretario de Estado opinó que en esta materia lo fundamental consiste en consagrar dos elementos. Por una parte, consagrar un sistema de control que se refiera a los profesionales que cuenten con un título profesional universitario y no a personas que

desempeñan otra clase de oficios o que cuentan con títulos de otra índole. Este aspecto, dijo, debe precisarse en el texto que se despache.

En segundo término, sostuvo que, por las mismas razones, dicho texto debe utilizar el término “colegios profesionales” y no “asociaciones gremiales”.

En definitiva, los miembros de la Comisión acogieron la idea de establecer un sistema mixto como el que propone la indicación del Honorable Senador señor Espina, diferenciándose la situación de aquellos profesionales que pertenecen a un colegio de los demás. En el primer caso, será el respectivo colegio profesional el que conozca de los reclamos a que su conducta dé lugar, en tanto que en relación a los restantes, serán competentes los tribunales especiales que la ley establezca.

Coincidieron, asimismo, con la proposición de que los mencionados tribunales especiales sean integrados también por profesionales, idealmente vinculados a los colegios profesionales.

Se puntualizó que, en todo caso, esta norma se refiere a quienes ostenten un título profesional universitario, en armonía con lo dispuesto por la última oración del párrafo cuarto del número 16º del artículo 19.

Se indicó, asimismo, que la ley orgánica constitucional respectiva regulará los casos y la forma como se sustanciarán las mencionadas reclamaciones ante los tribunales especiales a que se ha aludido.

Finalizado el debate, **la indicación número 2 fue unánimemente aprobada con enmiendas. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.**

En virtud de dichas enmiendas, se acordó sustituir el texto propuesto en el número 10 del artículo único del proyecto contenido en el segundo informe, por el siguiente:

“10. Agréganse al final del párrafo cuarto del número 16º del artículo 19, las siguientes oraciones:

“Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación a tales profesiones, estarán facultados para conocer de los reclamos que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.”.

Además, se acordó contemplar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“En tanto no se creen los tribunales especiales a que alude el párrafo cuarto del número 16° del artículo 19, los reclamos motivados por la conducta ética de los profesionales que no pertenezcan a colegios profesionales, serán conocidos por los tribunales ordinarios.”.

Los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, dejaron constancia de que sería deseable que todos los profesionales se afiliaran a un colegio profesional en forma obligatoria.

3. DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tocante a esta materia, en su segundo informe la Comisión propuso lo que sigue:

“13. Modifícase el artículo 25 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase “haber nacido en el territorio de Chile” por “tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10”, y

b) En el inciso segundo, reemplázase el vocablo “seis” por “cuatro”.”.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Cordero presentó la indicación número 3**, para suprimir la norma propuesta en el artículo único, numeral 13 letra b) del proyecto, que incide en el artículo 25 inciso segundo, de la Constitución Política del Estado.

Esta indicación fue retirada por su autor.

4. COMPOSICIÓN DEL SENADO Y SISTEMA ELECTORAL PARA ELEGIR SENADORES

En su segundo informe, la Comisión formuló la siguiente proposición:

“20. Reemplázase el artículo 45, por el siguiente:

“Artículo 45. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la región metropolitana.”.

En esta materia, se presentaron las indicaciones números 4, 5 y 6.

La número **4, del Honorable Senador señor Cordero**, suprime la norma propuesta en el referido numeral 20.

La número **5, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández, Larraín y Romero**, reemplaza el artículo 45 de la Constitución Política por el siguiente:

“Artículo 45.- El Senado se compone de cincuenta miembros elegidos en votación directa por las circunscripciones que fije la ley orgánica constitucional respectiva.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley señalada en el inciso precedente, la que requerirá del quórum establecido en el inciso primero del artículo 63.”.

La número **6, del Honorable Senador señor Zaldívar, (don Andrés)**, reemplaza el número 20, nuevo, del artículo único contemplado en el segundo informe, por el siguiente:

“20.- Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- El Senado se compone de cincuenta miembros, elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas, que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. Las doce circunscripciones en que sufrague el mayor número de ciudadanos, de acuerdo a la misma ley, elegirán tres senadores cada una, y las siete circunscripciones restantes elegirán dos senadores cada una.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar en el siguiente a los de las regiones de número par y la región metropolitana.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina dio por iniciado el debate respecto de estas indicaciones.

Propuso hacerlo por ideas, analizando y pronunciándose, en primer término, por los conceptos involucrados y luego poner en votación cada indicación, procediendo a su aprobación o rechazo de acuerdo a las normas reglamentarias.

Precisó que en esta materia lo que conceptualmente correspondería definir son elementos como: el número de miembros del Senado y la circunstancia de si se expresa éste en la Constitución; la eliminación de los Senadores vitalicios e institucionales y la figura de los senadores presidenciales.

Los Honorables Senadores miembros de la Comisión concordaron y aceptaron este procedimiento que facilitaría el despacho de esta reforma constitucional.

El Honorable Senador señor Chadwick manifestó que no tendría inconveniente en votar conceptos o indicaciones. Informó que cualquiera fuera el procedimiento por el que se optara, él apoyaría la eliminación de los senadores institucionales y vitalicios y la mantención de la norma del artículo 45 en los términos en que se aprobó en la Comisión, es decir, con el Senado elegido en votación directa y sin aumentar el número de sus miembros elegidos.

Dijo que si bien presentó junto a los Senadores señores Espina, Fernández, Larraín y Romero una indicación planteando que el Senado se compondría de cincuenta miembros, lo hizo en el entendido de que ello era parte de un posible acuerdo que se podría construir sobre esa fórmula. Sin embargo, en las conversaciones sostenidas en los últimos días ha constatado que este acuerdo no es viable.

Por tal razón, anunció que procedería a retirar la indicación número 5 y optaría por la eliminación de los senadores institucionales y vitalicios, manteniendo el artículo 45 en los términos en que fue aprobado en el segundo informe.

El señor Presidente solicitó un pronunciamiento de los miembros de la Comisión en torno a la integración del Senado por

parte de Senadores institucionales, luego sobre la figura de los Senadores vitalicios y, después, los demás temas pertinentes.

Antes de procederse a esta votación, **el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés**, señaló que, aunque se efectúe una votación sobre ideas, le interesa que hubiere un pronunciamiento sobre la indicación número 6, de la que es autor. Aún cuando se rechace, dijo, podría renovarla en la Sala y posibilitar de este modo la correspondiente discusión.

El Honorable Senador señor Moreno advirtió que la indicación número 6 plantea elegir tres Senadores en las doce circunscripciones de mayor número de sufragantes, lo que, a su juicio, no coincidiría con la actual división de las regiones para el efecto de determinar las circunscripciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina reiteró que todas y cada una de las indicaciones serían votadas según lo establecen las normas reglamentarias.

Efectuada la votación sobre la supresión de los senadores institucionales, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, la acogió.

El Honorable Senador señor Aburto dejó constancia de que emitía un voto favorable en el entendido que se eliminarían, también, los senadores vitalicios.

En seguida, puesta en votación la supresión de los Senadores vitalicios, ésta se aprobó por tres votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

En tercer lugar, el señor Presidente puso en votación la fórmula contenida en el artículo 45 aprobado en segundo informe por la Comisión.

Respecto de dicho texto votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina. Se abstuvo el Honorable Senador señor Viera-Gallo y votó en contra el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés.

El Honorable Senador señor Espina reiteró que, sobre la base de las votaciones registradas, debían darse por aprobadas o rechazadas, según corresponda, las indicaciones presentadas.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, hizo notar que, como la Comisión debe presentar soluciones a la Sala, debe resolverse en qué situación quedan los incisos tercero y siguientes del artículo 45 en vigor.

En efecto, acotó, como producto de la votación por ideas entendió que se reemplazaron los dos incisos primeros del artículo 45 vigente por otros dos incisos, que son los del segundo informe. Esa, dijo, sería la primera idea votada. En el fondo hubo una idea que se hizo compatible con los dos incisos primeros del texto aprobado en segundo informe.

La segunda idea consistió en suprimir los senadores institucionales enumerados en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 45. Para este efecto hubo unanimidad.

La tercera idea correspondió a la supresión de los senadores vitalicios. Señaló que votó en el entendido que se aprobaba una la letra a) corregida, de tal manera que el Senado estaría integrado también por los ex Presidentes de la República. En esta materia advirtió que debía decirse al Presidente de la Senado que, en caso de aprobarse el 45 y teniendo en cuenta que se mantenían los senadores vitalicios, había que adecuar la redacción de la disposición.

El señor Ministro del Interior, por su parte, expuso su visión de los efectos que se derivarían de las votaciones efectuadas.

A su criterio, lo que estaría aprobado por 3 votos a favor, uno en contra y una abstención, son los dos incisos propuestos en el segundo informe para el artículo 45. Sin embargo, dos miembros de la Comisión han rechazado la supresión del texto que dice “El Senado está integrado también por a) los ex Presidente de la República”. Además, se habría aprobado por unanimidad la supresión de los restantes literales.

El Honorable Senador señor Chadwick manifestó que lo que corresponde en la Sala es someter a votación el artículo 45 en los términos aprobados por la Comisión en su segundo informe. Si esa propuesta no alcanza el quórum correspondiente, se mantiene la norma actual. Aclaró que lo que reglamentariamente hubiese correspondido, si existía interés político en mantener los senadores vitalicios, era haber presentado una indicación en ese sentido.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo afirmó que era necesario definir cómo plantear este asunto a la Sala del Senado para que éste decida si mantiene los Senadores vitalicios. Un camino,

explicó, sería el estrictamente reglamentario, que supone la existencia de una indicación que, rechazada en la Comisión, pueda renovarse en la Sala. Sin embargo, no existiría tal indicación. Agregó que, en esta situación, lo que podría hacer el sector al que representa es rechazar las modificaciones del artículo 45, lo que implica aceptar la mantención de los Senadores institucionales.

El otro camino, continuó explicando, sería que el Senado efectuara su votación por ideas, adecuando posteriormente la redacción de la norma.

A su juicio, concluyó, lo que no podría hacerse es aprobar los Senadores vitalicios y rechazar los institucionales.

El Honorable Senador señor Chadwick reiteró que el Presidente del Senado puede optar entre aplicar el Reglamento o, si existe unanimidad, votar por ideas. Si aplica rigurosamente el Reglamento, añadió, habrá, probablemente, un debate acerca de si existe o no una indicación rechazada que pueda renovarse, agregando que, según él recuerda, no se presentó indicación por la vía reglamentaria.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, señaló que ese aspecto lo resolverá el Presidente de la Corporación en la Sala. Aclaró que propuso votar por ideas para facilitar el despacho del proyecto y luego aprobar o rechazar cada indicación como lo requiere el Reglamento, lo que fue aprobado por los miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor Moreno puntualizó que sobre esta materia existe una indicación presentada.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo destacó que la solución al tema de la composición del Senado no es un problema de un sector o de otro, sino que necesariamente implica un acuerdo. En esta oportunidad, dijo, con la anuencia de toda la Comisión, se utilizó una forma de votar que permitió que todos expresaran sus ideas libremente.

Propuso, luego, que se verifique con el Presidente del Senado si él va a proceder de la misma forma, permitiendo que se expresen las distintas ideas que existen, o si, por el contrario, aplicará una interpretación reglamentaria estricta. Si el Presidente de la Corporación, ante un tema delicado como éste, tiene dudas todavía, podrá someterlo a la consideración de los Comités, los cuales pueden, incluso, suspender la aplicación de normas reglamentarias cuando se reúne la unanimidad.

Agregó que si, en cambio, el Presidente del Senado sostiene que debe atenerse estrictamente al Reglamento, será una posición frente a la cual habrá que evaluar qué hacer.

El Honorable Senador señor Chadwick opinó que aun cuando se busquen alternativas, no se puede olvidar un punto básico que consiste en que aquí hay una indicación que falta reglamentariamente. Da igual la forma como se vote, pues el tema de la indicación que falta para los efectos reglamentarios de la discusión en la Sala es insoslayable.

El Honorable Senador señor Moreno hizo presente que en el segundo informe de la Comisión, en sus páginas 167 y siguientes, se consigna que se votó una serie de ideas, que incluyen precisamente las que en esta oportunidad se están debatiendo.

Aseveró que, además, durante el curso de aquel debate, junto al Senador señor Boeninger presentó un conjunto de indicaciones que fueron conocidas y discutidas en la Comisión. Por lo tanto, no puede decirse que ellas no existan.

Recordó que en el mencionado informe se expresa que, finalizado el debate, se votaron diversas ideas, entre las cuales figuran aquellas contenidas en dichas indicaciones, y que éstas coinciden con los temas objeto de la actual discusión.

El Honorable Senador señor Chadwick puntualizó que, aunque esas ideas se consideraron en el debate, las referidas indicaciones no se presentaron en forma reglamentaria, esto es, dentro del plazo que se había fijado para ese efecto. Así, por lo demás, dijo, lo hizo notar en su momento a los Honorables Senadores señores Boeninger y Moreno.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo reiteró que su aprensión radica en saber si la Mesa del Senado admitirá que se renueven esas indicaciones.

El Ministro señor Insulza hizo presente que durante la tramitación de estas reformas constitucionales muchas de las materias que se votaron por ideas se convirtieron en artículos sin que hubiera indicaciones que las reflejaran textualmente. Expresó que, dada la naturaleza de las materias involucradas así como el ánimo de los distintos sectores de alcanzar consensos, casi toda la discusión de este proyecto de reforma constitucional se realizó sobre la base de ideas.

No obstante, puntualizó, en este momento debe resolverse el núcleo “duro” de la iniciativa y procederse a votar. Indicó que el

camino seguido, de buena fe, por el señor Presidente en esta sesión puede hacer crisis cuando se plantea qué es lo que va a poder votarse o no en la Sala.

Sostuvo que se enfrenta una dificultad que es común para ambos sectores, que consiste en que el texto aprobado con sólo tres votos a favor seguramente no reunirá la adhesión necesaria para sustituir el artículo 45 vigente. Señaló que, en otras palabras, si no se encuentra una fórmula compartida, es preferible no reemplazar dicho precepto.

El Honorable Senador señor Chadwick coincidió con este último planteamiento e hizo notar que, para corregir la situación, en la Sala la Concertación deberá votar en contra o abstenerse respecto de lo que ha aprobado la Comisión en su segundo informe o de lo que proponga en éste, con lo cual se volverá al texto original del artículo 45, con Senadores institucionales y vitalicios.

Sin embargo, insistió en que, por su parte, es partidario de un Senado íntegramente democrático.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo expresó que se ha producido una discrepancia en un aspecto reglamentario y que detrás de ella hay un tema político que es necesario resolver. Ninguno de estos aspectos anula al otro, advirtió.

Puso de relieve que en la página 167 del segundo informe, se dice: “Finalizado el debate, la Comisión se pronunció acerca de cada una de las ideas involucradas en él.” y, luego agrega que el establecimiento de Senadores presidenciales por un período se desechó por 3 votos contra 2 y que votaron a favor los Honorables Senadores señores Moreno y Silva y en contra, los Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina. Se preguntó cómo se pudo votar esa idea si no había una indicación que la respaldara. Si ésta existía, dijo, es necesario aclarar si se puede renovar.

A continuación, **el Honorable Senador señor Zaldívar** puso de manifiesto la necesidad de que entre las distintas enmiendas aprobadas exista la debida coherencia. En particular, se refirió a la modificación introducida en el segundo informe al artículo 18, mediante la cual se consagra un sistema electoral para Diputados y Senadores que dé por resultado una efectiva proporcionalidad en la representación popular. Resaltó que, en consecuencia, el artículo 45 no debería mantener el sistema binominal, que resulta inconciliable con aquél del artículo 18. Por el contrario, reiteró, para que haya consecuencia entre ambas disposiciones se hace

necesario corregir el sistema binominal del artículo 45 y llevarlo a una cierta proporcionalidad.

Complementando la intervención anterior, **el Honorable Senador señor Moreno** precisó que la indicación número 6 no elimina el sistema binominal en todo el país. En efecto, aclaró, lo que se está proponiendo es mantener tal sistema en las seis regiones de menor cuerpo electoral y consagrar un sistema proporcional en aquéllas con mayor número de electores. Por lo tanto, sostuvo que no es correcto decir que con esta indicación se elimina todo el sistema binominal, sino que se crea un sistema electoral mixto.

Al finalizar el debate, **el Honorable Senador señor Chadwick** dejó constancia de que el nuevo plazo que se abrió para presentar indicaciones tenía por objetivo buscar acuerdos y no recibir propuestas sobre cualquier materia, tema o aspecto.

El Honorable Senador señor Zaldívar concordó con lo anterior y agregó que entiende que todas las indicaciones que se presentaron tanto en el primer y segundo informes como en este informe complementario, están en condiciones de renovarse en la Sala.

El Honorable Senador señor Moreno puntualizó una vez más que, durante la elaboración del segundo informe hubo un texto escrito de las antes referidas indicaciones, que él presentó en conjunto con el Honorable Senador señor Boeninger. Tanto es así, dijo, que en las sesiones que la Sala dedicó a la votación en particular de estas reformas constitucionales, estos textos fueron colocados en los escritorios de cada Senador; no las ideas, aclaró, sino las indicaciones expresas.

Hizo presente que ha habido un acuerdo en el seno de esta Comisión de trabajar en forma abierta y que por esa razón las mencionadas ideas fueron estudiadas y motivaron pronunciamientos específicos. De lo contrario, acotó, éstas no habrían sido objeto de votaciones.

El Honorable Senador señor Boeninger hizo presente que, según se le informó en su oportunidad, las indicaciones a que el Honorable Senador señor Moreno hizo referencia fueron presentadas fuera de plazo y que por esta razón su texto no figuró en el correspondiente Boletín de Indicaciones y se repartió en la Sala en hojas aparte.

Sin embargo, dijo que el hecho concreto es que las ideas aludidas estuvieron respaldadas en indicaciones escritas, que fueron conocidas por la Comisión.

Finalizado el debate, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, anunció que a continuación se procedería a votar las indicaciones presentadas.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

La indicación número 4 fue rechazada 5 x 0. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

La indicación número 5 fue retirada por sus autores.

La indicación número 6 fue rechazada 2 x 3. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina.

5. VACANCIA EN LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES

En relación al artículo 47 de la Carta Fundamental, en su segundo informe la Comisión formuló la siguiente proposición:

“21. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 47:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "de los senadores que corresponda elegir por votación directa" por "de senadores", y

b) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto, por los siguientes cinco incisos, manteniéndose su inciso final:

“Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.”.

En relación a esta proposición, se presentó la indicación número **7, del Honorable Senador señor Cordero**, para suprimirla.

Sin embargo, la señalada indicación fue retirada por su autor.

6. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En su segundo informe, la Comisión propuso una serie de enmiendas en lo concerniente al Tribunal Constitucional. En relación a estas propuestas, se presentaron las indicaciones números 8 a 16.

La número 7 versa sobre el artículo 77 de la Carta Fundamental.

Acerca de esta disposición, en su segundo informe, la Comisión formuló la siguiente proposición.

“35. Sustitúyese la oración final del inciso segundo del artículo 77, por la siguiente:

“La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema ni a los miembros de ésta que estuvieren desempeñando el cargo de Ministro del Tribunal Constitucional, los que continuarán en sus cargos hasta el término del respectivo período.”.”.

La indicación número **8, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, elimina el señalado número 35 del texto aprobado por la Comisión en segundo informe.

El debate de esta indicación se realizó conjuntamente con el referido a la número 13, que figura más adelante.

Enseguida, **las indicaciones números 9 a 15** se refieren al artículo 81 de la Constitución Política.

En su segundo informe, la Comisión formuló la siguiente proposición:

“39. Sustituyese el artículo 81, por el siguiente:

“Artículo 81. Habrá un Tribunal Constitucional integrado por nueve miembros, designados en la siguiente forma:

a) Tres Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto. Se desempeñarán exclusivamente en este Tribunal por tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez. Los ministros elegidos cesarán temporalmente en el ejercicio de sus cargos en la Corte Suprema, los que reasumirán al término de su período como miembros del Tribunal Constitucional. Si dejaran de ser Ministros de la Corte Suprema por cualquier causa, cesarán definitivamente en sus funciones en el Tribunal Constitucional,

b) Tres abogados, designados por el Presidente de la República, y

c) Tres abogados, elegidos por el Senado, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en votaciones sucesivas, en sesiones especialmente convocadas para tal efecto.

Las personas referidas en las letras b) y c) durarán nueve años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada tres años, deberán tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidas a las normas de los artículos 55, 56 y 78, sus cargos serán incompatibles con el de diputado, senador o ministro del Tribunal Calificador de Elecciones y estarán sujetas a las prohibiciones que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

Los miembros del Tribunal Constitucional serán inamovibles.

En caso de que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte hasta completar el período del reemplazado.

El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría y fallará con arreglo a derecho.

La ley orgánica constitucional determinará la forma en que el Tribunal designará tres abogados integrantes, que durarán tres años en sus cargos. Dicha ley regulará el estatuto aplicable a los abogados integrantes y fijará, además, la planta, las remuneraciones y lo concerniente al personal del Tribunal, así como a la organización y funcionamiento de éste.”.

La indicación número **9, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, sustituye las dos primeras frases de su letra a), por las siguientes:

“Tres Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas que se realizarán en sesiones especialmente convocadas para tal efecto. Se desempeñarán exclusivamente en este Tribunal por nueve años.”.

La indicación número **10, del Honorable Senador señor Cordero**, elimina la expresión siguiente: “ b) Tres abogados, designados por el Presidente de la República, y”.

La número **11, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, sustituye la letra b), por la siguiente:

“b) Tres abogados designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.”.

La número **12, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, sustituye, alternativamente, su letra b), por la siguiente:

“b) Tres abogados designados por el Presidente de la República, elegidos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá el pleno del Tribunal Constitucional. En dicha nómina no podrán figurar Ministros del Tribunal en ejercicio.”.

La indicación número **13, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, sustituye el inciso tercero del artículo 81, por el siguiente:

“Los miembros del Tribunal Constitucional serán inamovibles. Con todo, les será aplicable la disposición del artículo 77, inciso segundo, en lo relativo a la edad.”.

La indicación número **14, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, sustituye el inciso quinto del artículo 81, por el siguiente:

“El Tribunal podrá funcionar en pleno o dividido en dos salas. En el primer caso el quórum para sesionar será de, a lo menos, siete miembros y en el segundo de, a lo menos, cinco ministros. En ambas situaciones, deberá constituirse con un ministro elegido por la Corte Suprema, un miembro designado por el Presidente de la República y otro elegido por el Senado, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo. El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría, salvo los casos en que se establezca una votación diferente y fallará con arreglo a derecho.”.

La indicación número **15, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, agrega el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 81:

“La misma ley regulará las remuneraciones y demás beneficios que percibirán los ministros del Tribunal y su Presidente, los que no podrán ser inferiores a los que correspondan a los ministros de la Corte Suprema y a su Presidente, respectivamente.”.

Finalmente, la indicación número **16, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, se refiere al artículo 82 de la Carta Fundamental y sustituye, en su inciso duodécimo, las palabras finales “párrafo segundo” por “inciso segundo”.

Por contener esta última indicación un ajuste de tipo meramente formal, no se reproducen las modificaciones propuestas por la Comisión en su segundo informe al artículo 82.

La Comisión inició el análisis de estas indicaciones.

Se puso de manifiesto, en primer término, que las disposiciones constitucionales referidas al Tribunal Constitucional ya fueron objeto de una votación en particular en el Senado. Por esta razón, se estimó que únicamente procedería introducirles ajustes de tipo formal o aquellos que pudieran complementar las enmiendas ya acordadas.

Se tuvo presente, en este examen, algunas opiniones que sobre estas materias le hiciera llegar el señor Eugenio Valenzuela, Ministro del Tribunal Constitucional.

La indicación número 9 versa sobre la letra a) del artículo 81. En este literal, en su segundo informe la Comisión estableció que los Ministros de la Corte Suprema que integren el Tribunal Constitucional durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez. Se

dispone, además, que serán elegidos por dicha Corte en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada al efecto.

El Ministro señor Valenzuela estimó que esta norma es inconveniente por diversas razones. Un plazo tan breve, sostuvo, no permite a los Ministros de la Corte Suprema adaptarse al ejercicio de la Jurisdicción Constitucional. Opinó que es bien sabido que al interpretarse y aplicarse la Carta Fundamental, se emplean principios informativos diferentes a aquellos que están acostumbrados a utilizar los jueces de la Justicia Común. Desde otra perspectiva, términos tan cortos no permiten aprovechar, en beneficio del Tribunal y de la institucionalidad toda, la experiencia acumulada por aquellos magistrados en sus primeros años de ejercicio de la delicada tarea que le encomienda la Carta Fundamental en cuanto a velar por la Supremacía Constitucional.

Señaló que, además, es necesario considerar otro factor de suma importancia. Por la reforma se ha acordado eliminar, para los Ministros del Tribunal Constitucional, el límite de edad de 75 años. En cambio, dicho límite se mantiene para los Ministros de la Corte Suprema. Es más, respecto de estos últimos, se ha acordado sustituir la oración final del inciso segundo del artículo 77 por la siguiente: "La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema ni a los miembros de ésta que estuvieren desempeñando el cargo de Ministros del Tribunal Constitucional, los que continuarán en sus cargos hasta el término del respectivo período."

Indicó que la conjugación de estas dos normas deja abierta la posibilidad de que se utilice el sistema para que Ministros de la Corte Suprema que deban cesar en sus cargos por cumplir 75 años de edad, sean nombrados en el Tribunal Constitucional para que puedan seguir desempeñando el cargo de Juez después de cumplida dicha edad. De esta manera, la composición del Tribunal Constitucional podría verse afectada. Con esta observación, ni remotamente se quiere poner en duda la seriedad de la Corte Suprema en sus designaciones. Sin embargo, no resulta razonable que una Constitución, en abstracto, pueda provocar dicho efecto.

Agregó que no se divisa el motivo que justifique que los Ministros de la Corte Suprema duren tres años y el resto de los miembros del Tribunal nueve.

En cuanto a su forma de elección, hizo notar que el actual sistema es más adecuado que el que se propone en la reforma, ya que garantiza de mejor manera una debida selección de los elegidos, pues con la norma que se propone en el proyecto pueden resultar designados Ministros que cuenten con escasa votación.

En consecuencia, estimó preferible que los tres Ministros de la Corte Suprema sean elegidos por ésta, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas que se realizarán en sesiones especialmente convocadas para tal efecto y que dichos Ministros se desempeñen exclusivamente en este Tribunal por nueve años.

En último término, señaló que no es necesario agregar lo relativo a su reelección, ya que de acuerdo con el artículo 2º de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional todos los Ministros pueden ser reelegidos o nuevamente designados.

La Comisión consideró estos planteamientos. Sin embargo, optó por mantener los criterios adoptados en su segundo informe.

En cuanto al sistema de elección propuesto por la indicación, **el Honorable Senador señor Aburto** señaló que en un Tribunal de Derecho como lo es la Corte Suprema, no cabe pensar que al elegirse a quienes pasarán a integrar el Tribunal Constitucional puedan producirse minorías o bajas votaciones por razones ajenas a lo estrictamente jurídico. **El Honorable Senador señor Viera-Gallo** compartió esta apreciación, resaltando que se trata de un órgano jurisdiccional y no de índole política.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, coincidió con estos planteamientos. Expresó que aun cuando en todo cuerpo colectivo pueden formarse mayorías o relaciones de tipo personal, en el caso en estudio no cabe admitir que pueda actuarse en base a mayorías o minorías políticas.

Por estas razones, la indicación número 9 fue desechada.

Enseguida, la Comisión tomó conocimiento de las observaciones que el Ministro señor Valenzuela formuló respecto a la letra b) del artículo 81 aprobado en el segundo informe, en el cual se dispone que el Presidente de la República nombrará tres de los nueve Ministros del Tribunal.

El señor Valenzuela consideró que tal atribución resulta inconveniente para el equilibrio constitucional de funciones y poderes, por una serie de razones. En primer lugar, cuando la autoridad que designa es una sola persona sin limitaciones de ninguna especie, se produce una muy estrecha vinculación entre el que nombra y el designado que no resulta aconsejable ni prudente tratándose de un organismo que si bien es estrictamente jurídico, dicta resoluciones que pueden llegar a adquirir connotaciones políticas de la más alta trascendencia, como de hecho lo demuestran las sentencias dictadas por el actual Tribunal Constitucional.

Enseguida, sostuvo que es fundamental que las Constituciones establezcan un sistema que asegure la máxima independencia política o ideológica de los miembros del Tribunal Constitucional, ya que mientras mayor sea ella más seguro será que el Tribunal cumpla su misión en forma adecuada. La historia de los Tribunales Constitucionales en todo el mundo así lo demuestra de manera irrefutable.

Hizo notar que ninguna de las proposiciones presentadas por las mociones que dieron origen a este proyecto y por los Ministros del Tribunal Constitucional entregaba a la sola voluntad del Jefe del Estado la facultad de nombrar un tercio de los miembros del Tribunal.

Indicó que en la normativa actual, el Presidente nombra, por su sola voluntad, un miembro de los siete que integran el Tribunal, lo cual es sustancialmente distinto de nombrar tres Ministros de un total de nueve. Por ello, el sistema actual no resulta objetable, pero sí el que se propone en la reforma.

Sostuvo que ante la inconveniencia que puede producir ofrecer una alternativa ajena a nuestra tradición jurídica, lo más aconsejable es seguir el régimen de designación de los Ministros de la Corte Suprema, sin la necesidad de que exista una quina previa. También sería razonable establecer que el Jefe del Estado elija de una nómina de cinco abogados que, en cada caso, le proponga el propio Tribunal Constitucional. Por lo anterior, formuló una proposición que ofrece dos posibilidades.

La primera consiste en contemplar tres abogados designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

La segunda, tres abogados designados por el Presidente de la República, elegidos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá el pleno del Tribunal Constitucional, agregando que en dicha nómina no podrán figurar Ministros del Tribunal en ejercicio.

La Comisión consideró estas apreciaciones. Prefirió, sin embargo, mantener los criterios adoptados en su segundo informe en torno a la designación de Ministros por parte del Presidente de la República. En consecuencia, desechó las indicaciones números 10, 11 y 12.

Enseguida, analizó la indicación número 13, mediante la cual se repone la edad de 75 años como límite para que los Ministros del Tribunal Constitucional ejerzan su cargo.

Sobre este particular, el señor Valenzuela expresó a la Comisión que la exclusión del límite de edad de 75 años para los

Ministros del Tribunal no es conveniente ni resulta justificable. Adujo que la edad de 75 años actualmente vigente es perfectamente razonable para poner término a las funciones de un Ministro. Por otra parte, mantenerla hace más armónica la preceptiva constitucional, si se toma en consideración que a esa edad cesan en sus funciones los Ministros de la Corte Suprema. Además, manteniendo el límite de edad hoy vigente, se soluciona automáticamente el problema a que se aludió anteriormente.

Por ello, propuso sustituir el inciso tercero del artículo 81 del proyecto por el siguiente: "Los miembros del Tribunal Constitucional serán inamovibles. Con todo, les será aplicable la disposición del artículo 77, inciso segundo, en lo relativo a la edad". Indicó que, complementariamente, procedería eliminar la reforma contenida en el número 35 del texto aprobado por el Senado, en orden a sustituir la oración final del inciso segundo del artículo 77.

Hubo coincidencia entre los miembros de la Comisión en cuanto a la conveniencia de restablecer el límite de edad para los Ministros del Tribunal Constitucional. En consecuencia, se acogieron las indicaciones números 8 y 13.

A continuación, se analizó la indicación número 14, referida al quórum del Tribunal Constitucional para sesionar.

En esta materia, el señor Eugenio Valenzuela hizo notar que en el inciso quinto del artículo 81 aprobado en segundo informe se establece el quórum para adoptar acuerdos, mas nada se dice sobre el requerido para sesionar, el cual sí se establece en la normativa vigente.

Sostuvo que se hace necesario complementar la norma del proyecto, tomando en consideración que el Tribunal podrá funcionar en pleno y dividido en salas. Además, dada la nueva composición del Tribunal, sugirió exigir que en ambos casos concorra un miembro elegido por la Corte Suprema, uno designado por el Presidente de la República y otro elegido por el Senado, a fin de que no se altere el equilibrio que se ha querido establecer en la configuración del Tribunal.

La Comisión estimó necesario complementar la disposición aprobada en segundo informe, incorporando un quórum para que el Tribunal Constitucional celebre sus sesiones. Para estos efectos, se estableció que para funcionar en pleno el quórum será de, a lo menos, siete miembros. Para hacerlo en sala, de cinco, trátese de ministros titulares o de abogados integrantes.

Se acogió también la indicación número 14 en aquella parte referida al quórum para adoptar acuerdos, el cual será la simple mayoría, salvo los casos en que se establezca una votación diferente.

Luego, se analizó la indicación número 15, relativa a la remuneración de los miembros del Tribunal Constitucional.

En esta materia, el Ministro señor Valenzuela expresó que una vez que se aprueben las reformas al Tribunal Constitucional en trámite, habrá dos factores nuevos que van a incidir en las remuneraciones de los ministros. Ellos son que la modificación al inciso segundo del artículo 81 -en orden a que los miembros designados por el Presidente de la República y el Senado estarán sujetos a las prohibiciones que disponga la ley orgánica constitucional respectiva-, tiene por objeto, entre otras razones, que en dicha ley se establezca la dedicación exclusiva al ejercicio del cargo, sin perjuicio del desempeño de labores docentes con un límite de horas a fijar. Lo anterior, por lo demás, resulta perfectamente lógico dado el mayor trabajo que demandará el aumento de las atribuciones del Tribunal. Por otra parte, la circunstancia de que los Ministros de la Corte Suprema que pasen a desempeñarse en el Tribunal queden suspendidos de sus funciones en aquélla, significa que ellos dejarán de percibir su sueldo en la Corte Suprema y que sólo recibirán el correspondiente al Tribunal Constitucional, perdiendo, de esta manera, el estímulo económico de que hoy gozan.

Explicó que estos dos factores pueden influir negativamente en que abogados meritorios o los Ministros de la Corte Suprema tengan realmente interés en formar parte del Tribunal.

Por lo anterior, consideró necesario abordar este problema. Sostuvo que si se desea tener un Tribunal de excelencia es indispensable ofrecer una remuneración que sea justa y acorde con las altas funciones que realizará. De lo contrario, puede ocurrir, por una parte, que no se encuentren los abogados suficientemente idóneos para ejercer estas delicadas funciones y, por otra, que los Ministros de la Corte Suprema no tengan interés en ser designados en el Tribunal.

En consecuencia, sugirió buscar alguna fórmula que se exprese en la Constitución, que asegure una remuneración justa, de modo de no dejar entregada exclusivamente a la ley orgánica constitucional la resolución del tema, pues en este evento se corre el riesgo de que se mantenga el sistema actual, que no ofrece una respuesta satisfactoria.

Los miembros de la Comisión analizaron esta proposición. Hubo coincidencia en torno a la idea de que los ministros del Tribunal Constitucional deben percibir una remuneración justa, acorde con sus altas responsabilidades. Ésta, se señaló, debe ser equivalente al menos a la renta y demás beneficios que corresponden a los ministros de la Corte Suprema y a su Presidente.

Sin embargo, se estimó que esta materia debe regularse en la ley orgánica constitucional respectiva. Se dejó constancia de que, al momento de estudiarse las modificaciones pertinentes a la mencionada ley, procederá considerar los incentivos de carácter económico que el desempeño del cargo de ministro del Tribunal Constitucional amerita.

Finalizado el debate, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, anunció que se pondrían en votación las indicaciones presentadas.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

La indicación número 8 fue aprobada 5 x 0. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Las indicaciones números 9, 10, 11 y 12 fueron rechazadas 5 x 0. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

La indicación número 13 fue aprobada 5 x 0. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

La indicación número 14 fue aprobada con enmiendas 5 x 0. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Las indicaciones números 15 y 16 fueron rechazadas 5 x 0. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

7. DEPENDENCIA DE CARABINEROS Y DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES

En esta materia, en su segundo informe la Comisión formuló la siguiente proposición:

“43. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 90, por los siguientes:

“Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.”.”.

En relación a esta proposición se presentaron las indicaciones números 17 a 22.

La indicación número **17, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández, Larraín y Romero**, reemplaza en el inciso primero del artículo 90, las expresiones “Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional”, por las siguientes: “Las fuerzas de la defensa nacional y la fuerza pública”.

La número **18, de los Honorables Senadores señores Boeninger y Viera-Gallo**, sustituye el inciso primero del artículo 90, por el siguiente:

“Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Carabineros y la Policía de Investigaciones dependen del Ministerio encargado de la seguridad pública.”.

La número **19, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés)**, sustituye el inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política por el siguiente:

“Artículo 90.- Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones dependen del Ministerio encargado de la seguridad pública.”.

La número **20, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández, Larraín y Romero**, sustituye, en el inciso final del artículo 90, las expresiones “Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional”, por las que siguen: “Las fuerzas de la defensa nacional y la fuerza pública”.

Las números **21, de los Honorables Senadores señores Boeninger y Viera-Gallo, y 22, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés)**, sustituyen el inciso final del artículo 90, por el siguiente:

“Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las

fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la defensa nacional y de la seguridad pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

El Ministro del Interior, señor Insulza, hizo presente que durante los trámites anteriores de este proyecto de reforma constitucional ha tenido oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista sobre la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Por tal razón, estimó innecesario reiterarlos.

Sin embargo, hizo notar, una vez más, que es necesario contar con un Ministerio encargado de la seguridad pública, del cual dependan las mencionadas Fuerzas de Orden y Seguridad y que ello puede lograrse tanto creando una nueva Secretaría de Estado para este efecto como dedicando el Ministerio del Interior preferentemente a esta finalidad. Preciso que lo relevante, en este momento, es contemplar una fórmula que posibilite uno de estos caminos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, coincidió en que lo que interesa fundamentalmente es contar con un Ministerio encargado exclusivamente de la seguridad pública, del cual dependan las Policías, más que, necesariamente, crear una nueva Cartera de Estado.

El Honorable Senador señor Chadwick discrepó de este planteamiento, afirmando que si se plantea la posibilidad de trasladar la dependencia de los organismos policiales a un Ministerio del Interior reformulado, le parece más adecuado mantener la situación tal cual está. Lo que interesa, aclaró, es contar con un Ministerio encargado derechamente de la Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Aburto expresó un parecer semejante al del Honorable Senador señor Chadwick.

Puestas en votación las indicaciones presentadas, se produjo el siguiente resultado:

Las indicaciones números 17, 18 y 19 fueron unánimemente aprobadas con enmiendas. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

La indicación número 20 fue retirada.

Las indicaciones números 21 y 22 fueron unánimemente aprobadas. Se pronunciaron los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

En virtud de estos acuerdos, el texto del artículo 90 queda como sigue:

“Artículo 90. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

8. INAMOVILIDAD DE LOS COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEL GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS

En esta materia, en su segundo informe la Comisión formuló la siguiente proposición:

“44. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 93 por el siguiente:

“El Presidente de la República podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período, oyendo previamente al Tribunal Constitucional.”.

Sobre este particular, se presentaron las indicaciones números 23 a 26.

La número **23, del Honorable Senador señor Cordero**, suprime la norma propuesta en el artículo único, numeral 44 nuevo, que sustituye el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

La número **24, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández, Larraín y Romero**, sustituye el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución por el que sigue:

“En casos calificados, el Presidente de la República oyendo previamente al Senado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período.”.

La número **25, de los Honorables Senadores señores Boeninger y Viera-Gallo**, sustituye en el inciso segundo del artículo 93, aprobado por la Comisión, la expresión “al Tribunal Constitucional” por “a la Comisión de Defensa del Senado”.

La número **26, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés)**, sustituye en el inciso segundo del artículo 93, aprobado por la Comisión, la expresión “al Tribunal Constitucional” por “a la Comisión de Defensa del Senado”.

Puestas en discusión estas indicaciones, **el Honorable Senador señor Aburto** manifestó que, cualquiera sea la fórmula que se adopte, debe precisarse en primer término si la audiencia o el informe que se exija tendrá carácter vinculante para el Primer Mandatario.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo le respondió que la fórmula propuesta en el segundo informe suponía un trámite de naturaleza no vinculante.

El Honorable Senador señor Aburto indicó que la idea de oír al Tribunal Constitucional por él propuesta en esa oportunidad tenía carácter no vinculante atendida la naturaleza del órgano que iba a ser oído. Sin embargo, agregó, si se tratara del Senado o de una de sus Comisiones, la situación cambia pues se trataría de instituciones de índole política.

El Honorable Senador señor Cordero señaló que cualquier modificación a estas normas acarrea consecuencias para las jefaturas de las Fuerzas Armadas y Carabineros. En efecto, dijo, esta materia incide en la posibilidad de que éstas adopten decisiones libremente y planifiquen su trabajo y su administración. Expresó que, a su juicio, no es conveniente para estas instituciones modificar el sistema de remoción de sus altos mandos.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, señaló que dichas jefaturas tienen la plenitud de sus potestades en materia de planificación de su gestión, lo que incluye sus atribuciones en lo concerniente a las promociones del personal. El tema, puntualizó, es definir si el mecanismo de remociones vigente es propio de un sistema democrático, en que los Comandantes en Jefe son subordinados del Presidente de la

República. En este contexto, opinó que es fundamental resguardar la facultad del Primer Mandatario de remover a estas altas jefaturas.

Enseguida, sostuvo que es razonable que para tomar esta decisión, el Jefe de Estado cuente con un informe de una institución como el Senado. En ello naturalmente deberían tomarse los resguardos para evitar que este trámite se politice. En el correspondiente decreto, el Primer Mandatario podría dejar constancia de las razones en que basó su decisión.

Prosiguió señalando que el trámite ante el Senado debería consistir en informar a esta Corporación. Ahora bien, existen mecanismos de control para evitar que el Jefe de Estado tome resoluciones arbitrarias. El Senado bien podría, por ejemplo, representarle su decisión o convocar una sesión especial para analizar la situación.

En definitiva, indicó que preferiría que el informe del Presidente de la República se dirigiera a la Comisión de Defensa Nacional del Senado. De este modo, el trámite pierde dramatismo y cumple eficientemente el objetivo que se busca.

El Ministro del Interior, señor Insulza, hizo presente que en la generalidad de las naciones, el Jefe de Estado dispone de la atribución de remover libremente a las altas jefaturas de las Fuerzas Armadas y que, en el ejercicio de la misma, si bien ha habido algunas polémicas, no se han detectado graves irregularidades o arbitrariedades.

Sostuvo que el mecanismo actualmente vigente en nuestro país es de tal complejidad que nunca se ha puesto en práctica. Como resultado, el cargo de Comandante en Jefe es irrenunciable. Agregó que, al activarse el sistema en vigor se enfrenta a los Jefes Castrenses a la disyuntiva de que si apoyan la remoción de uno de ellos, serán tachados de desleales y si votan en contra, se desprestigiarán ante la opinión pública.

Apoyó la idea de que el Presidente de la República cuente con una facultad privativa en esta materia, que la ejerza en casos calificados y que su ejercicio no se lleve a cabo de manera inconsulta. Para ello, propuso que informe a alguna entidad de las razones que motivan su decisión, prefiriendo, para estos efectos, la Comisión de Defensa Nacional del Senado.

Dijo que el seno de dicha Comisión asegura un debate reservado, ponderado y más reflexivo, donde además están representadas todas las corrientes políticas.

Consideró de menor importancia que este informe sea anterior o posterior a la adopción de la medida, ya que existen buenas

razones para una u otra oportunidad. Sin embargo, se inclinó por oír a la mencionada Comisión en forma previa.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que es necesario pensar que el país seguirá evolucionando, de manera que aun cuando hoy no exista consenso para darle total autonomía al Presidente de la República para remover a los altos jefes castrenses, debe buscarse una fórmula que a lo menos resulte apropiada para las próximas dos décadas. Por ello propuso establecer que se oír a un órgano informado, en un modo que no sea vinculante para el Jefe de Estado.

En cuanto a la Comisión de Defensa del Senado, opinó que aun cuando es un órgano técnico, por contar con una integración más restringida podría no representar cabalmente a las mayorías de la Sala. Sin embargo, reflexionó, es posible que en ese evento su conformación pasara a ser prioritaria.

Indicó que otra fórmula viable podría ser mantener la participación del Consejo de Seguridad Nacional en estas decisiones, excluyendo en estos casos a los representantes de las Fuerzas Armadas. Opinó que es difícil pensar que los restantes miembros de este organismo puedan tomar decisiones que representen un freno al Presidente de la República o que ponga en juego la fluidez que debe existir entre estas instituciones. Agregó que de éstos, el único que ostenta un cargo de naturaleza política es el Presidente del Senado, el cual, sin embargo, cuenta con la necesaria ponderación y experiencia como para ejercer adecuadamente una función de tanta relevancia para la trayectoria institucional del país.

El Honorable Senador señor Cordero sostuvo que las normas constitucionales vigentes en la materia en estudio no buscaron establecer privilegios de ninguna índole para las Ramas Armadas, sino que pretendieron más bien ordenar el desarrollo de su labor, cometido que se ha conseguido.

Afirmó que si se han presentado dificultades en la práctica, se ha debido, en todo caso, a manejos del Gobierno que no han sido del todo adecuados e, incluso, a la intervención que en ellos le ha cabido a los medios de comunicación.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, señaló que, en su opinión, no es incompatible con los principios de un Estado Democrático establecer requerimientos previos para que el Jefe de Estado ejerza su atribución. Sostuvo que los excesos de un sistema exageradamente presidencialista no son convenientes pues favorecen los autoritarismos.

Sin embargo, consideró que el sistema actual no beneficia a nadie pues pone a las Fuerzas Armadas ante la eventualidad de dividirse, lo cual constituye una irresponsabilidad. Esto, añadió, puede acarrear roces entre ellas, lo que comprometería el mayor mérito de las mismas, que deriva de su unidad. Es tal unidad, prosiguió, lo que les brinda solidez.

En consecuencia, estimó que debe buscarse un mecanismo diferente, que incluya un trámite de consulta a algún órgano. Agregó que dicho órgano podría ser el Senado, el cual con seguridad no comprometería su prestigio alineándose políticamente en estas situaciones.

Sostuvo que una función de esta naturaleza debería atribuirse a la Sala de la Corporación y no a una de sus Comisiones, pues es más factible generar en la Sala y no sólo cinco señores Senadores una mayoría de apoyo al Jefe de Estado si su decisión ha sido justa.

El Honorable Senador señor Boeninger opinó que las expresiones “oyendo” e “informando” tienen connotaciones diferentes. La de oír, dijo, dificulta la decisión política. Por el contrario, la de informar tiene la ventaja de que el Presidente de la República asume la responsabilidad y el costo político de que su decisión pueda ser cuestionada posteriormente.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, sostuvo que establecer el trámite de oír al Senado ofrece el riesgo de que éste deje pasar un lapso antes de reunirse para conocer la decisión del Primer Mandatario, lo que, naturalmente, podría causar una gran conmoción tanto en la opinión pública como dentro en las Fuerzas Armadas. Por tal razón, señaló que preferiría que el Senado solamente evacuara un informe.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo presente que si se resuelve suprimir el requisito de que el Presidente de la República cuente con el acuerdo de otro órgano para remover a un alto jefe castrense, debe establecerse otra fórmula que ofrezca un necesario grado de equilibrio. En este contexto, opinó que lo más adecuado es que el Jefe de Estado oiga a otro organismo y que lo haga en forma previa a la adopción de su decisión.

El Honorable Senador señor Boeninger reiteró que el contrapeso debe limitarse al costo político que el Presidente de la República asume si su decisión es criticada posteriormente. Sin embargo, advirtió que se evita el riesgo del proceso que se genera si el Jefe de Estado oye a otro organismo.

Puso de relieve nuevamente que los altos jefes castrenses son funcionarios de confianza del Presidente de la República y que, en este entendido, puede removerlos cuando así lo decida.

El Ministro señor Insulza señaló que puede ser útil recordar una idea que se consideró durante la discusión general de este proyecto, que consiste en la emisión de un decreto fundado por parte del Primer Mandatario. En éste, se dejaría constancia de la razón que le asistió para decidir una remoción. Hizo presente que, en su momento, esta fórmula suscitó la objeción de que es posible recurrir contra la legalidad de los decretos. Aun así, dijo, la idea puede ser apropiada por cuanto permite dejar claramente establecidos los motivos que llevaron al Jefe de Estado a decidir una remoción.

El Honorable Senador señor Aburto sostuvo que, considerada la situación actual, la idea de establecer que el Presidente de la República oiga previamente al Senado constituye un cambio radical y, según su parecer, representa un avance. Por ello, informó que estaría dispuesto a apoyarlo.

Finalizado el debate, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, puso en votación las indicaciones presentadas.

Los resultados fueron los siguientes:

La indicación número 23 fue unánimemente desechada. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

La indicación número 24 fue aprobada por tres votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina, En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Fundamentando su voto favorable, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, sostuvo que en esta materia deben evitarse dos tipos de situaciones extremas que serían, por una parte, la fórmula actualmente en vigor, que puede originar severos problemas entre las altas jefaturas de las Ramas Armadas, y por otra, la de entregar esta decisión a la sola voluntad del Presidente de la República. El método adoptado, dijo, entrega al Primer Mandatario atribuciones para remover a estas jefaturas, pero cuenta con el contrapeso que significa la opinión del Senado, cuerpo que representa las distintas sensibilidades y tendencias de la sociedad chilena. En cuanto al riesgo de demora en la celebración de las correspondientes sesiones, indicó que es una materia que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional puede precaver.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Viera-Gallo** fundamentó su voto contrario en el hecho de que, tratándose de circunstancias relativamente normales, el oír al Senado no representa un contrapeso. Por otra parte, si el caso es de gravedad, la intervención del Senado supone institucionalizar al máximo la crisis de la respectiva Rama Armada.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, compartió el parecer del Honorable Senador señor Viera-Gallo. Por otra parte, advirtió una vez más acerca de la complejidad de las consecuencias institucionales que la demora del Senado podría acarrear.

Las indicaciones números 25 y 26 fueron rechazadas por dos votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina.

9. CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

En relación al artículo 96 de la Carta Fundamental, en su segundo informe la Comisión formuló la siguiente proposición:

“46. Sustitúyese el artículo 96, por el siguiente:

“Artículo 96. El Consejo de Seguridad Nacional se reunirá cuando sea convocado por el Presidente de la República y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Uno o más de éstos podrán solicitar al Presidente de la República que lo convoque, debiendo éste hacerlo para dentro de los treinta días siguientes.

El Consejo no adoptará acuerdos sino para dictar el reglamento a que se refiere el inciso final de la presente disposición. En sus sesiones, cualquiera de sus integrantes podrá expresar su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.

Las opiniones que se emitan durante las sesiones del Consejo, serán públicas o reservadas, según lo determine para cada caso particular el mismo.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento.”.”.

Sobre esta materia, se presentó la indicación número **27, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés)**, para eliminar en el inciso primero del artículo 96 aprobado por la Comisión, la frase final que está después de la expresión “integrantes”, pasando el punto seguido (.) a ser punto final (.).

Iniciada la discusión de la indicación transcrita, su autor expresó que la posibilidad de que los miembros del Consejo de Seguridad tengan la facultad de convocarlo es una materia de gran complejidad, que el adecuado funcionamiento del sistema democrático aconseja eliminar. En los hechos, dijo, si bien nunca se ha puesto en práctica, existe la posibilidad y la amenaza de que ello ocurra.

Enfatizó que esta institución contradice el sistema democrático y que no existe nada semejante en otras Constituciones. No debe perderse de vista, señaló, que los Comandantes en Jefe son subordinados del Presidente de la República. En consecuencia, este organismo los saca del lugar que les corresponde y los ubica al mismo nivel de los Poderes Legislativo y Judicial. Puntualizó que debe evitarse consagrar en la Carta Fundamental cualquier fórmula que sirva como subterfugio para que se produzca una intervención armada.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que la posibilidad de que los miembros del Consejo provoquen una autoconvocatoria tiene cierta lógica dentro del contexto de las normas constitucionales vigentes, en que dicho organismo tiene facultades de tipo resolutivo. Sin embargo, las modificaciones aprobadas por la Comisión lo dejan en un carácter asesor, con el cual la referida autoconvocatoria pierde sentido.

El Honorable Senador señor Chadwick recordó la discusión realizada en el seno de la Comisión. Opinó que las modificaciones que se introdujeron a esta institución fueron sustanciales. De este modo, dijo, si a éstas se agrega la supresión de la facultad de autoconvocarse, se privará en realidad a este organismo de un carácter constitucional. En ese caso, opinó que más valdría derechamente eliminarlo.

El Ministro del Interior, señor Insulza, sostuvo que un órgano que tiene la posibilidad de autoconvocarse violenta el régimen democrático de un país. No puede, agregó, existir una institución de integración parcialmente militar que pueda autoconvocarse en contra o al margen de la voluntad de los Poderes del Estado. Expresó que algo así no existe en lugar alguno. Por estas razones, consideró esencial la modificación en estudio.

Instó a la Comisión a reconsiderar esta situación, pues la autoconvocatoria puede acarrear situaciones de gran fragilidad institucional, derivadas justamente de la mantención de un poder militar dentro de la Carta Fundamental.

Expresó ser partidario del equilibrio de poderes, aclarando que en ningún caso corresponde considerar a las Fuerzas Armadas dentro de esta categoría. La naturaleza de este Consejo, explicó, debe ser meramente asesora pues no debe olvidarse que para dar opiniones en materia de seguridad existe el CONSUSENA.

El Honorable Senador señor Boeninger aseveró que esta situación reviste una inconsecuencia lógica extrema que, además, ofrece una connotación de amenaza al haber Comandantes en Jefe de las Ramas Armadas de por medio. El organismo en estudio, añadió, suscita un cuestionamiento que perdurará en el tiempo.

Afirmó que, según su criterio, el Consejo de Seguridad Nacional no debería existir. Sin embargo, agregó, hay razones para justificar el texto que se ha acordado, que derivan de la transición a la democracia que ha vivido nuestro país y del rol que este organismo ha tenido en este contexto. Por lo demás, añadió, no es malo que exista una institución en cuyo seno quede constancia de lo que dicen las altas jefaturas de las Fuerzas Armadas.

Sostuvo que de darse una situación que los Comandantes en Jefe estiman que no pueden aceptar, nada les impedirá expresárselo al Presidente de la República. Pero, por el contrario, la autoconvocatoria supone una acción pública que tiene una fuerza enorme sobre el Primer Mandatario y que representa una medida de presión excesiva. No es conveniente, puntualizó, contemplar en la Carta Fundamental disposiciones que permitan la ocurrencia de situaciones tan dramáticas como ésta.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo presente que la discusión de fondo en torno al Consejo de Seguridad Nacional ya se realizó y que ella posibilitó llegar a los acuerdos correspondientes. Por ello, sostuvo que no procede erigir ahora una bandera del funcionamiento democrático en base a este tema y manifestó su extrañeza porque el Gobierno no presentara indicación para suprimir el Consejo. Agregó que no es dable aceptar que el hecho de que uno o dos miembros militares del Consejo puedan convocarlo genere el prejuicio de que ello es una amenaza para la estabilidad democrática.

El Honorable Senador señor Viera Gallo dijo no sentirse representado por las modificaciones acordadas. Indicó que si las Fuerzas Armadas ya no tienen un rol exclusivo como garantes de la

institucionalidad, pierde sentido la facultad de los miembros del Consejo de Seguridad Nacional de autoconvocarse.

En base a una sugerencia del Honorable Senador señor Moreno, **el señor Ministro del Interior** propuso establecer una fórmula mediante la cual dos Comandantes en Jefe pidan la convocatoria al Primer Mandatario, el cual debería efectuarla dentro de 30 días. Si el Jefe de Estado no la realiza, corre los riesgos consecuentes.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo presente que el Presidente de la República asume las consecuencias pertinentes en todos los casos en que no cumpla las obligaciones que la Constitución le asigna.

El Honorable Senador señor Aburto sostuvo que se exageran los efectos que puede tener una autoconvocatoria. A su juicio, ella no ofrece los riesgos que se han señalado, salvo la publicidad que el hecho pueda suscitar. Dio a conocer su posición favorable al texto aprobado en el segundo informe para el artículo 86.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo notar que la redacción del artículo 96 acordada en el segundo informe habilita a los miembros del Consejo para que, además de participar en las actividades tendientes a que éste ejerza su rol asesor, expresen opiniones frente a hechos, actos o materias que, a su juicio, atenten gravemente contra las bases de la institucionalidad o puedan comprometer la seguridad nacional, pudiendo hacerse públicas tales opiniones. Tal atribución, dijo, debe examinarse con minuciosidad.

El Honorable Senador señor Chadwick sostuvo que hasta la elaboración del segundo informe, la lógica que guiaba el trabajo de la Comisión era la obtención de acuerdos. Ahora, sin embargo, agregó, pareciera ser la justificación de los desacuerdos. Señaló que esta discusión le parece falsa por cuanto la esencia de la misma no se encuentra en el tema de la autoconvocatoria del Consejo de Seguridad Nacional, sino en la naturaleza de este órgano.

El Ministro señor Insulza hizo presente que, en el segundo informe, las modificaciones a los artículos 95 y 96 fueron acordadas por tres votos a favor y dos en contra y que votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Aburto, Espina y Moreno y en contra, los Honorables Senadores señores Chadwick y Silva.

El Honorable Senador señor Moreno explicó que en esa oportunidad se opuso a la eliminación del Consejo de Seguridad Nacional guiado por la finalidad de que los Comandantes en Jefe no se sintieran excluidos de la posibilidad de opinar en temas de orden nacional.

En ese sentido, agregó que mantenía su criterio en orden a conservar dicha institución.

Manifestó que, en todo caso, la idea no era dotarlo de la posibilidad de cuestionar al Primer Mandatario. En consecuencia, la idea de conminarlo a cursar la citación dentro de treinta días va más allá del espíritu con que se aprobaron las modificaciones en el segundo informe. Por tal razón, sugirió dividir la votación de las enmiendas al artículo 96 en este aspecto específico.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, opinó que el ejercicio de la atribución que se le confiere a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional de emitir opiniones en temas vinculados a la preservación de las bases de la institucionalidad o la seguridad nacional, no puede inhibirse privando a dichos miembros de la posibilidad de pedir la convocatoria del organismo. En esta forma, dijo, dicha atribución queda carente de sentido.

Por lo demás, agregó, tal petición está muy morigerada pues debe dirigirse al Presidente de la República, el cual dispone de un plazo para materializarla. Indicó que estos resguardos evitan la ocurrencia de cualquier crisis institucional.

El Honorable Senador señor Boeninger discrepó del Honorable Senador señor Espina. Si no se consagra la autoconvocatoria, dijo, el Presidente de la República será quien cite y, evidentemente, en esa reunión, los miembros del Consejo podrán opinar, con el riesgo para el Jefe de Estado que dichas opiniones le sean contrarias y se hagan públicas. Advirtió que la autoconvocatoria se transforma en un verdadero emplazamiento al Primer Mandatario, quien tendrá que escuchar lo que cualquiera de los miembros del Consejo desee decirle. Opinó que tratándose de una entidad de naturaleza asesora es absurdo permitir que ella misma se autoconvoque.

En atención a los planteamientos escuchados, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, instó a la Comisión a buscar los acuerdos del caso para reformular el artículo 96. Para estos efectos, propuso reemplazar la segunda oración del inciso primero del artículo 96 por la siguiente:

“El Presidente del Senado o el Presidente de la Corte Suprema podrán solicitar al Presidente de la República que lo convoque, debiendo éste hacerlo para dentro de los treinta días siguientes.”.

Explicó que mediante esta fórmula serían sólo los máximos titulares de los Poderes Legislativo y Judicial quienes podrían solicitar esta convocatoria al Presidente de la República.

Hubo acuerdo entre los Honorables Senadores señores Aburto, Moreno y Zaldívar, don Andrés, y el señor Ministro del Interior en torno a la conveniencia de esta alternativa.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo manifestó su preocupación porque el método propuesto puede dar la sensación de que un Jefe Castrense bien puede, a través de la convocatoria pedida por el Presidente del Senado, que es la cabeza de un órgano político, expresar opiniones y hacerlas públicas, obteniendo de este modo efectos políticos indeseables. Instó a la Comisión a revisar los incisos siguientes del artículo 96 propuestos en el segundo informe.

El Honorable Senador señor Aburto consideró acertada la proposición, por cuanto permite que sean las cabezas de dos de los Poderes del Estado quienes soliciten la citación, lo cual es una solución justa y equilibrada. Señaló que el riesgo advertido por el Honorable Senador señor Viera-Gallo es solamente una pequeña complejidad. Siempre, dijo, habrá alguna fórmula para llegar a la autoconvocatoria a través de otra autoridad.

En el caso de la facultad de emitir opiniones contenida en el inciso segundo, sostuvo, en todo caso, que podría prescribirse que ellas versaran sobre los puntos para los cuales fue citada la sesión.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo coincidió con este último planteamiento.

El Honorable Senador señor Moreno consideró que es entendible que el Presidente de la Corte Suprema pueda pedir la citación para conocer materias propias de su competencia, como, por ejemplo, un complejo caso de extradición. Más complicado es el caso del Presidente del Senado, dijo. En todo caso, señaló que la propuesta le parecía positiva. No obstante, señaló que sería útil exigir que en estos casos se trate de materias propias de la competencia de estas dos autoridades. La publicidad que pueda darse a una opinión le pareció un tema secundario, aun cuando apoyó la idea de revisar los incisos siguientes de la disposición.

El Honorable Senador señor Boeninger dijo que no procede hacer estas diferencias pues los Presidentes del Senado y de la Corte Suprema son miembros en plenitud del Consejo de Seguridad Nacional y están habilitados para conocer de cualquier materia.

En cuanto a las aprensiones del Honorable Senador señor Viera-Gallo en relación a la publicidad de las opiniones, indicó

que es un aspecto que debe regularse en el reglamento interno del organismo.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, opinó que podría fijarse el contenido de la citación, no procediendo abrir el temario con posterioridad.

Como solución, **el Ministro señor Insulza** sugirió, complementando la proposición del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, establecer que estas dos autoridades soliciten la convocatoria en forma fundada.

Esta idea fue apoyada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Enseguida, en base a las argumentaciones consignadas, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, propuso enmendar el resto del artículo 96.

En relación al inciso segundo, propuso señalar que las opiniones que puedan expresarse deberán versar sobre “algún hecho, acto o materia que digan relación con las bases de la institucionalidad o la seguridad nacional.”, eliminando las expresiones “que, a su juicio, atente gravemente en contra de” y manteniendo en los demás el inciso.

También esta idea contó con el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

Luego, el señor Presidente propuso reemplazar el inciso tercero del artículo 96 propuesto en el segundo informe por el siguiente:

“Las actas del Consejo serán públicas, a menos que la mayoría de sus miembros determine lo contrario.”.

Explicó que en esta materia debe seguirse la regla general sobre la publicidad de las actuaciones de los organismos públicos, siendo el secreto la excepción.

Esta propuesta fue acogida por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Contó también con el parecer favorable del señor Ministro del Interior.

Finalmente, sugirió incluir, dentro del inciso cuarto de esta disposición, como materia a ser regulada por el reglamento del Consejo, la publicidad que podrá darse a sus debates, idea que contó el apoyo de la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Finalizado el debate y puesta en votación la indicación número 27, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Como consecuencia de estas enmiendas, el texto del inciso primero del artículo 96 quedaría como sigue:

“Artículo 96. El Consejo de Seguridad Nacional se reunirá cuando sea convocado por el Presidente de la República y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. El Presidente del Senado o el Presidente de la Corte Suprema podrán solicitar fundadamente al Presidente de la República que lo convoque, debiendo éste hacerlo para dentro de los treinta días siguientes.”.

Como se ha dicho, en virtud de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unánimemente se acordó modificar los restantes incisos del artículo 96. El texto de los mismos quedó como sigue:

“El Consejo no adoptará acuerdos sino para dictar el reglamento a que se refiere el inciso final de la presente disposición. En sus sesiones, cualquiera de sus integrantes podrá expresar su opinión frente a algún hecho, acto o materia que diga relación con las bases de la institucionalidad o la seguridad nacional.

Las actas del Consejo serán públicas, a menos que la mayoría de sus miembros determine lo contrario.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización, funcionamiento y publicidad de sus debates.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria número 4

En su segundo informe, la Comisión propuso, como tal, la siguiente:

4.- “.....- Las modificaciones al artículo 47, en lo concerniente a la provisión de vacancias de cargos parlamentarios, comenzarán a regir con ocasión de la próxima elección de diputados y senadores.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley de reforma constitucional, los diputados y senadores pertenecientes a partidos políticos y los independientes que postularon en lista con partidos políticos señalarán el partido que propondrá la terna para proveer sus cargos en caso de vacancia.”.

En relación a este precepto, se presentó la indicación número **28, del Honorable Senador señor Cordero**, para suprimirlo.

El autor de la misma la retiró.

o o o o

Disposición transitoria nueva

Enseguida, se presentó la indicación número **29, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, para incorporar la siguiente disposición transitoria nueva:

“.....- Las reformas introducidas al Capítulo VII se aplicarán desde que entre en vigencia la nueva Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional. Desde esta fecha quedará derogado el artículo 80, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria número...”.

En esta materia, la Comisión tuvo presente la opinión presentada por el Ministro señor Eugenio Valenzuela.

Éste sostuvo que es fundamental subordinar la aplicación de las nuevas normas constitucionales a las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal, pues las reformas introducidas a sus disposiciones resultan incongruentes con los actuales preceptos de dicha Ley.

Los miembros de la Comisión consideraron conveniente contemplar una disposición transitoria que regule la entrada en vigor de las modificaciones a este Capítulo VII. Sin embargo, discreparon de la idea de supeditarla a las enmiendas que se introduzcan a la correspondiente Ley Orgánica Constitucional.

Tuvieron presente que una de las disposiciones transitorias aprobadas en el segundo informe se ocupa de la tramitación los recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de manera que esa situación no ofrece dificultades.

Se prefirió, en definitiva, establecer que la entrada en vigencia de las enmiendas a este Capítulo tendrá lugar dentro de seis meses contados desde la publicación de la ley que consagre las presentes reformas constitucionales.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

o o o o

Disposición transitoria número 5

En su segundo informe, la Comisión propuso, como tal, la siguiente:

5.- “.....- Los primeros nombramientos de los Ministros del Tribunal Constitucional a que se refiere el artículo 81, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1) El Ministro nombrado con fecha 9 de abril de 2002, en conformidad a la letra a) del artículo 81, desempeñará su cargo hasta el 9 de abril de 2005. Su reemplazante será designado por la Corte Suprema;

2) El Ministro actualmente nombrado en conformidad a la letra a) del artículo 81, cuyo cargo expiraría el 10 de agosto de 2005, cesará en él el día 9 de abril del mismo año; será reemplazado por la Corte Suprema y el nuevo Ministro desempeñará su cargo hasta el 9 de abril de 2008;

3) El Ministro actualmente nombrado en conformidad a la letra a) del artículo 81, cuyo cargo expiraría el 19 de enero de 2008, cesará en él el día 9 de abril del mismo año; será reemplazado por la Corte Suprema y el nuevo Ministro desempeñará su cargo hasta el 9 de abril de 2011;

4) El Ministro actualmente nombrado en conformidad a la letra b) del artículo 81, cuyo cargo expira el 25 de noviembre de 2008, será reemplazado por el Presidente de la República y el nuevo Ministro desempeñará su cargo hasta el 9 de abril de 2017;

5) El Ministro actualmente nombrado en conformidad a la letra c) del artículo 81, cuyo cargo expira el 11 de marzo de 2005, será reemplazado por el Presidente de la República y el nuevo Ministro desempeñará su cargo hasta el 9 abril de 2014;

6) Dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de esta reforma constitucional, el Presidente de la República deberá nombrar un Ministro del Tribunal Constitucional con arreglo a la letra b) del nuevo artículo 81, el que durará en su cargo hasta el 9 de abril de 2011;

7) El Ministro nombrado con fecha 12 de agosto de 2002, en conformidad a la letra c) del artículo 81, desempeñará su cargo hasta el 9 de abril de 2011. Su reemplazante será nombrado por el Senado;

8) El Ministro actualmente nombrado en conformidad a la letra d) del artículo 81, cuyo cargo expira el 11 de marzo de 2005, será reemplazado por el Senado y el nuevo Ministro desempeñará su cargo hasta el 9 abril de 2014, y

9) Dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de esta reforma constitucional, el Senado deberá nombrar un Ministro del Tribunal Constitucional con arreglo a la letra c) del nuevo artículo 81, el que durará en su cargo hasta el 9 de abril de 2008.

Se aplicará, en su caso, lo dispuesto en el nuevo artículo 81, inciso cuarto.”.

En relación a esta disposición, se presentaron las indicaciones números 30 y 31.

La indicación número 30, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, reemplaza este precepto por el que sigue:

“.....- Los dos nuevos miembros que integrarán el Tribunal serán designados o elegidos, uno, por el Presidente de la República y el otro, por el Senado, conforme a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 81, dentro del plazo de treinta días contados desde la aplicación de esta reforma constitucional.

Los actuales ministros del Tribunal Constitucional continuarán en sus funciones hasta el vencimiento del plazo para el cual fueron designados. Si cesaren en sus cargos antes del término de sus respectivos períodos, sus reemplazantes serán designados conforme a las normas que establece este artículo.

Los ministros de la Corte Suprema que cesen en sus cargos serán elegidos por ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, letra a).

El miembro designado por el Presidente de la República que termine en sus funciones, será designado por éste, conforme a lo previsto en el artículo 81, letra b).

Los miembros elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional que expiren en sus funciones, serán designados, el primero por el Senado y el segundo por el Presidente de la República, de acuerdo, respectivamente, con el artículo 81, letras c) y b).

El miembro elegido por el Senado que cese en su cargo será designado por el mismo Senado, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, letra c).

Mientras no se apliquen las reformas al Capítulo VII de la Constitución, seguirá vigente el régimen de nombramiento previsto en el actual artículo 81.”.

Por su parte, **la indicación número 31, del Honorable Senador señor Cordero**, suprime el numeral 6) de esta disposición transitoria número 5, que se refiere a la letra b) del artículo 81 de la Constitución Política.

En relación a la indicación número 30, el Ministro señor Eugenio Valenzuela hizo presente que el actual Presidente de la Corte Suprema es miembro del Tribunal Constitucional y que su presidencia termina el 6 de enero de 2006. Indicó que si la reforma constitucional entrara a regir antes de esa fecha, habría que agregar al artículo transitorio propuesto una norma especial que regulara tal situación, ya que no resulta razonable que cese en su cargo de Presidente, lo que ocurriría de acuerdo a la nueva normativa, pues continúa en el Tribunal y cesa temporalmente en la Corte Suprema.

Puestas en votación las indicaciones números 30 y 31, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Esta decisión se fundó en la conveniencia de mantener la debida coherencia con los acuerdos alcanzados en relación a las indicaciones presentadas al artículo 81.

Disposición transitoria número 6

En su segundo informe, la Comisión propuso, como tal, la siguiente:

6.- “.....- Se entenderá que los tratados internacionales, aprobados por el Congreso Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley de reforma constitucional, que versen sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser aprobadas por la mayoría absoluta o las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio, cumplen con estos requisitos.

Las contiendas de competencia actualmente trabadas ante el Senado o la Corte Suprema, continuarán radicadas en dichos órganos hasta su total tramitación.

Asimismo, los recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad que se hubieran presentado ante la Corte Suprema con anterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, seguirán radicados en dicha Corte.”.

La indicación número **32, de los Honorables Senadores señores Espina y Larraín**, reemplaza esta disposición transitoria por la siguiente:

“.....- La modificación introducida al artículo 82 N° 1, en lo relativo a los tratados, regirá respecto de aquellos cuyo trámite de aprobación por el Congreso se inicie con posterioridad a la aplicación de la presente reforma constitucional. Aquellos cuya tramitación se encuentre pendiente en el Congreso se someterán a las normas actualmente en vigor.

Los procesos iniciados, de oficio o a petición de parte, o que se iniciaren en la Corte Suprema para declarar la inaplicabilidad de un precepto legal por ser contrario a la Constitución, con anterioridad a la aplicación de las reformas al Capítulo VII, seguirán siendo de conocimiento y resolución de esa Corte hasta su completo término.”.

Considerada esta indicación por la Comisión, se estimó que, en el caso de los tratados internacionales, la disposición aprobada en segundo informe regula en mejor forma los aspectos que podrían ofrecer dudas o conflictos en la tramitación de estos instrumentos. Por ello, se optó por mantenerla, armonizando, sin embargo, su texto con lo acordado anteriormente en cuanto a la fecha de entrada en vigor de las reformas al Capítulo VII.

En lo concerniente a los recursos de inaplicabilidad, pareció más adecuada la redacción propuesta por la indicación.

Complementariamente, en atención a que el Senado eliminó la enmienda mediante la cual se radicaba en el Tribunal Constitucional el conocimiento de las contiendas de competencia de que actualmente conoce el Senado, se acordó introducir los ajustes del caso al inciso segundo de esta disposición transitoria.

Puesta en votación la indicación número 32, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

En virtud de estas enmiendas, esta disposición transitoria quedaría como sigue:

6.- “.....- Se entenderá que los tratados internacionales, aprobados por el Congreso Nacional con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las enmiendas al Capítulo VII, que versen sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser aprobadas por la mayoría absoluta o las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio, cumplen con estos requisitos.

Las contiendas de competencia actualmente trabadas ante la Corte Suprema y las que lo sean hasta la entrada en vigor de las modificaciones al Capítulo VII, continuarán radicadas en dicho órgano hasta su total tramitación.

Los procesos iniciados, de oficio o a petición de parte, o que se iniciaren en la Corte Suprema para declarar la inaplicabilidad de un precepto legal por ser contrario a la Constitución, con anterioridad a la aplicación de las reformas al Capítulo VII, seguirán siendo de conocimiento y resolución de esa Corte hasta su completo término.”.

o o o o

Disposiciones transitorias nuevas

Las indicaciones siguientes proponen la incorporación de disposiciones transitorias nuevas.

La indicación número **33, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández, Larraín y Romero**, agrega la siguiente disposición transitoria nueva:

“.....- Mientras no se dicta la ley a que se refiere el artículo 45, la cual deberá ser aprobada en cada Cámara por las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio, el Senado estará integrado únicamente por los miembros elegidos en votación directa por las actuales circunscripciones senatoriales, de acuerdo a la ley actualmente vigente.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los senadores en actual ejercicio incorporados o designados en conformidad a las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 45, que se derogan, continuarán desempeñando sus cargos hasta el 10 de marzo de 2006.”.

Esta indicación fue retirada.

La indicación número **34, de los Honorables Senadores señores Boeninger, Moreno y Viera-Gallo**, agrega un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Los senadores vitalicios en actual ejercicio, a que se refiere la letra a) del inciso tercero del artículo 45, continuarán desempeñando sus cargos a partir del 11 de marzo del año 2006 por un máximo de un período presidencial según lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de su derecho a acogerse, en cualquier momento, al Estatuto de ex Presidentes de la República.”.

Esta indicación fue rechazada por dos votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina.

Los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina dejaron constancia de que su voto contrario obedecía a su posición a favor de la eliminación de los senadores vitalicios.

La indicación número **35, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández, Larraín y Romero**, agrega la siguiente disposición transitoria nueva:

“.....- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública continuarán siendo fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional hasta la creación del ministerio encargado de la seguridad pública, al que pasarán las funciones y atribuciones que actualmente ejercen,

respecto de las señaladas fuerzas, los ministerios del Interior y de Defensa Nacional.”.

La indicación número **36, de los Honorables Senadores señores Boeninger y Viera-Gallo**, agrega el siguiente artículo transitorio nuevo:

“.....- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública seguirán siendo dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional hasta que se dicte la nueva ley orgánica del Ministerio encargado de la seguridad pública.”.

La indicación número **37, del Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés**, agrega las siguientes disposiciones transitorias:

“....- Los Senadores en actual ejercicio nominados de acuerdo a las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 45 que se derogan, continuarán desempeñando sus cargos hasta el 10 de marzo de 2006.

.....- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública seguirán siendo dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional hasta que se dicte la nueva ley orgánica del ministerio encargado de la seguridad pública.”.

En cuanto a esta última indicación, su autor, **el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés**, expresó su intención de retirar la primera parte de la misma, específicamente lo concerniente a los Senadores comprendidos en la letra a) del inciso tercero del artículo 45, y de mantenerla en lo relativo a los Senadores comprendidos en los restantes literales.

El Honorable Senador señor Chadwick le hizo presente que el artículo transitorio número 7, aprobado en el segundo informe, ya regula la situación de las personas que integran el Senado en virtud de lo dispuesto en las letras a), b), c), d), e) y f) del inciso tercero del artículo 45, señalando que ellas continuarán en sus funciones hasta el 11 de marzo de 2006. Por lo anterior, consideró que la primera parte de la indicación número 37 del Honorable Senador señor Zaldívar era innecesaria.

El Honorable Senador señor Zaldívar procedió a retirar la mencionada primera parte de la indicación número 37.

Puestas en votación las indicaciones números 35, 36 y 37, esta última en la segunda de las proposiciones formuladas, fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los

miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

En lo concerniente a la primera de las disposiciones propuestas por la indicación número 37, ésta fue retirada por su autor.

Como resultado de esta votación, se incorporaría la siguiente disposición transitoria nueva:

“...- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública seguirán siendo dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional hasta que se dicte la nueva ley que cree el Ministerio encargado exclusivamente de la Seguridad Pública.”.

- - - - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Número 10

Reemplazarlo por el siguiente:

“10. Agréganse al final del párrafo cuarto del número 16º del artículo 19, las siguientes oraciones:

“Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación a tales profesiones, estarán facultados para conocer de los reclamos que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.”.

(Indicación número 2. 5 x 0).

Número 35

Eliminarlo. **(Indicación número 8. 5 x 0).**

Número 39

- Sustituir el inciso tercero del artículo 81 contenido en este numeral, por el siguiente:

“Los miembros del Tribunal Constitucional serán inamovibles. Con todo, les será aplicable la disposición del artículo 77, inciso segundo, en lo relativo a la edad”. **(Indicación número 13. 5 x 0).**

- Reemplazar el inciso quinto del artículo 81 contenido en este numeral, por el siguiente:

“El Tribunal podrá funcionar en pleno o dividido en dos salas. En el primer caso el quórum para sesionar será de, a lo menos, siete miembros y en el segundo de, a lo menos, cinco. El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría, salvo los casos en que se establezca una votación diferente y fallará con arreglo a derecho.”. **(Indicación número 14. 5 x 0).**

Número 43

Sustituirlo por el siguiente:

“43. Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

“Artículo 90. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”. **(Indicaciones números 17, 18, 19, 21 y 22. 5 x 0).**

Número 44

Reemplazarlo por el siguiente:

“44. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 93 por el siguiente:

“En casos calificados, el Presidente de la República oyendo previamente al Senado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al

General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período.”. (Indicación número 24. 3 x 2).

Número 46

Sustituirlo por el siguiente:

“46. Sustitúyese el artículo 96 por el siguiente:

“Artículo 96. El Consejo de Seguridad Nacional se reunirá cuando sea convocado por el Presidente de la República y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. El Presidente del Senado o el Presidente de la Corte Suprema podrán solicitar fundadamente al Presidente de la República que lo convoque, debiendo éste hacerlo para dentro de los treinta días siguientes.

El Consejo no adoptará acuerdos sino para dictar el reglamento a que se refiere el inciso final de la presente disposición. En sus sesiones, cualquiera de sus integrantes podrá expresar su opinión frente a algún hecho, acto o materia que diga relación con las bases de la institucionalidad o la seguridad nacional.

Las actas del Consejo serán públicas, a menos que la mayoría de sus miembros determine lo contrario.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización, funcionamiento y publicidad de sus debates.”. (Indicación número 27 y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. 5 x 0).

Disposiciones transitorias

o o o

Incorporar como tales, las siguientes, nuevas:

“.....- En tanto no se creen los tribunales especiales a que alude el párrafo cuarto del número 16º del artículo 19, los reclamos motivados por la conducta ética de los profesionales que no pertenezcan a colegios profesionales, serán conocidos por los tribunales ordinarios.”. (Indicación número 2. Aprobada 5 x 0).

“.....- Las reformas introducidas al Capítulo VII entrarán en vigor dentro de seis meses contados desde la publicación de la presente ley de reforma constitucional.”. **(Indicación número 29. 5 x 0).**

o o o

Disposición transitoria número 6

Sustituirla por la siguiente

“6.- “.....- Se entenderá que los tratados internacionales, aprobados por el Congreso Nacional con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las enmiendas al Capítulo VII, que versen sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser aprobadas por la mayoría absoluta o las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio, cumplen con estos requisitos.

Las contiendas de competencia actualmente trabadas ante la Corte Suprema y las que lo sean hasta la entrada en vigor de las modificaciones al Capítulo VII, continuarán radicadas en dicho órgano hasta su total tramitación.

Los procesos iniciados, de oficio o a petición de parte, o que se iniciaren en la Corte Suprema para declarar la inaplicabilidad de un precepto legal por ser contrario a la Constitución, con anterioridad a la aplicación de las reformas al Capítulo VII, seguirán siendo de conocimiento y resolución de esa Corte hasta su completo término.”. **(Indicación número 32. 5 x 0).**

o o o

Incorporar como disposición transitoria, nueva, la siguiente:

“...- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública seguirán siendo dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional hasta que se dicte la nueva ley que cree el Ministerio encargado exclusivamente de la Seguridad Pública.”. **(Indicaciones números 35, 36 y segunda parte de la 37. 5 x 0).**

o o o

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 2 de diciembre de 2003, 20 de abril, 4, 18 y 19 de mayo y 8 y 15 de junio de 2004, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2004.

NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTRODUCE DIVERSAS REFORMAS A LA CARTA FUNDAMENTAL. (Boletines N°s 2.526-07 y 2.534-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: La iniciativa introduce modificaciones a diversos Capítulos de la Constitución Política. Durante la discusión particular de la misma, en sesión del miércoles 21 de enero de 2004, el Senado dispuso que este proyecto volviera a la Comisión para que se elaborara nuevo un informe complementario del segundo informe que reconsiderara algunos temas. En cumplimiento de este encargo, se abrió plazo hasta el día viernes 14 de mayo de 2004 para presentar indicaciones.

Las materias sobre las cuales en esta oportunidad se acordó que podrían formularse indicaciones fueron las siguientes: control ético del ejercicio profesional, duración del mandato del Presidente de la República, composición del Senado y sistema electoral para elegir Senadores, dependencia de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, Tribunal Constitucional, remoción de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del Director General de Carabineros y Consejo de Seguridad Nacional.

II.- ACUERDOS:

Indicación 1: Retirada.

Indicación 2: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.

Indicación 3: Retirada.

Indicación 4: Rechazada, 5 x 0.

Indicación 5: Retirada.

Indicación 6: Rechazada, 2 x 3.

Indicación 7: Retirada.

Indicación 8: Aprobada, 5 x 0.

Indicación 9: Rechazada, 5 x 0.

Indicación 10: Rechazada, 5 x 0.

Indicación 11: Rechazada, 5 x 0.

Indicación 12: Rechazada, 5 x 0.

Indicación 13: Aprobada, 5 x 0.

Indicación 14: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.

Indicación 15: Rechazada, 5 x 0.

Indicación 16: Rechazada, 5 x 0.

Indicación 17: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.

Indicación 18: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.

Indicación 19: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.

Indicación 20: Retirada.

Indicación 21: Aprobada, 5 x 0.

Indicación 22: Aprobada, 5 x 0.
Indicación 23: Rechazada, 5 x 0.
Indicación 24: Aprobada, 3 x 2.
Indicación 25: Rechazada, 2 x 3.
Indicación 26: Rechazada, 2 x 3.
Indicación 27: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.
Indicación 28: Retirada.
Indicación 29: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.
Indicación 30: Rechazada, 5 x 0.
Indicación 31: Rechazada, 5 x 0.
Indicación 32: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.
Indicación 33: Retirada.
Indicación 34: Rechazada, 2 x 3.
Indicación 35: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.
Indicación 36: Aprobada con modificaciones, 5 x 0.
Indicación 37: Retirada en su primera parte. La segunda parte, aprobada con modificaciones, 5 x 0.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: El proyecto aprobado en segundo informe consta de un artículo permanente, compuesto de 49 numerales, y de siete disposiciones transitorias. El presente nuevo informe complementario del segundo informe incide solamente en los numerales 5, 10, 13, 20, 21, 35, 39, 40, 43, 44 y 46 del artículo único permanente y las disposiciones transitorias del texto aprobado en segundo informe.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los números 5, 13, 20, 21 y 35 requieren del voto favorable de los tres quintos de los señores Senadores en ejercicio, por cuanto inciden en los Capítulos II, IV, V y VI de la Constitución Política, respectivamente. A su vez, los números 10, 39, 40, 43, 44 y 46 requieren del voto favorable de los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, por cuanto inciden en los Capítulos III, VII, X y XI de la Constitución Política, respectivamente.

Por su parte, las disposiciones transitorias que inciden en el Capítulo V requiere del voto favorable de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio; las que se refieren a los Capítulos III, VII y X deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio.

V.- URGENCIA: no tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mociones.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo informe complementario del segundo informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política de la República;
- Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional;
- Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;
- Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;
- Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional;
- Autoacordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de protección;
- Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas;
- Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
- Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, Decreto Ley N° 2.460, de 24 de enero de 1979;
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Nacional;

Valparaíso, 22 de junio de 2004.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogado Secretario

INDICE

| | Página |
|---|--------|
| Constancias reglamentarias..... | 2 |
| Discusión de las indicaciones..... | 4 |
| 1. Nacionalidad..... | 4 |
| 2. Control ético del ejercicio profesional..... | 5 |
| 3. Duración del mandato presidencial..... | 11 |
| 4. Composición del Senado y sistema electoral para elegir Senadores.. | 11 |
| 5. Vacancias en los cargos de Diputados y Senadores..... | 20 |
| 6. Tribunal Constitucional..... | 21 |
| 7. Dependencia de Carabineros y de la Policía de Investigaciones..... | 30 |
| 8. Inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros..... | 33 |
| 9. Consejo de Seguridad Nacional..... | 39 |
| Disposiciones transitorias..... | 46 |
| Modificaciones propuestas por la Comisión..... | 55 |
| Resumen ejecutivo..... | 60 |
| Índice..... | 63 |
